

## **Resolución de incremento de la concesión de una subvención nominativa para los gastos de estructura de la Fundación Pau Casals**

La Fundación Pau Casals es una fundación participada de forma minoritaria por la Generalitat de Catalunya, el Ayuntamiento del Vendrell, la Diputación de Tarragona y otras personas físicas y jurídicas.

El Decreto 478/2024, de 17 de diciembre, por el cual se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023, mientras no entren en vigor los del 2025, establece que los créditos iniciales de los gastos se prorrogan en su conjunto, ajustado a las previsiones de ingresos finalistas y afectados para el 2025.

La Ley 2/2023, de 16 de marzo de 2023, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023 incluye en la sección de Cultura la aplicación nominativa CU13 D/448006000/4430/0000 de transferencias corrientes a la Fundación Pau Casals por un importe de 110.000,00 euros.

Por resolución del secretario general del Departamento de Cultura de 27 de enero de 2025 se concedió una subvención nominativa a la Fundación Pau Casals con cargo a la aplicación presupuestaria CU13 D/448006000/4430/0000 por importe de 110.000,00 euros para los gastos de estructura de la entidad del ejercicio 2025.

El 4 de abril de 2025 la Fundación Pau Casals ha presentado una solicitud en que propone un incremento de la subvención nominativa en 150.000,00 euros para financiar los gastos de estructura del ejercicio 2025, de un presupuesto total de gastos de estructura de 768.000,00 euros.

En el marco de la celebración de la Conmemoración del 150 aniversario del nacimiento de Pau Casals, la Fundación esta planificando la programación de varias actividades, exposiciones, talleres y actos, que en consecuencia hacen aumentar la actividad habitual de la entidad así como de sus necesidades de financiación por parte de las diferentes administraciones públicas que participan.

Mediante el Acuerdo de Gobierno, de 18 de marzo de 2025, se ha autorizado la transferencia de créditos que dota la aplicación presupuestaria CU13 D/448006000/4430/0000 de transferencias corrientes a la Fundación Pau Casals por un importe de 150.000,00 euros, para los gastos de estructura de la Fundación del ejercicio 2025.

No han variado las circunstancias que justificaron la participación de la Administración de la Generalitat en la Fundación Pau Casals, sus actividades responden al fomento de una actividad de alto interés cultural y son sostenibles financieramente con las aportaciones de las administraciones.

Visto el informe justificativo de la directora de Servicios del Departamento de Cultura de 29 de abril de 2025.

Visto la informe propuesta del secretario general del Departamento de Cultura de 29 de abril de 2025, que justifica la imposibilidad de promover concurrencia pública y que propone la concesión de una subvención excluida de concurrencia a la Fundación Pau Casals por un importe de 150.000,00 euros, para los gastos de estructura del ejercicio 2025.

De acuerdo con las Instrucciones de la Intervención General sobre transferencias, subvenciones y aportaciones de capital a entidades públicas y privadas, de 16 de noviembre de 2023, que establecen los criterios para la tramitación de transferencias a entidades participadas por la Generalitat.

Vistos los artículos 87.1, 90.3 y 94.2 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

### **Resuelvo**

**PRIMERO.-** Incrementar la concesión de una subvención directa a la Fundación Pau Casals por un importe de 150.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria CU13 D/448006000/4430/0000 del presupuesto vigente, para los gastos de estructura de la Fundación del ejercicio 2025.

Se podrá modificar la resolución incrementando el importe de otorgamiento en función de la disponibilidad presupuestaria y de las necesidades de financiación de la entidad, siempre y cuando los gastos imputables no alteren las condiciones tenidas en cuenta en el momento de la concesión.

**SEGUNDO.-** Efectuar el pago de la subvención por trimestres adelantados en concepto de adelanto, previa comprobación que la entidad está al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social, así como delante del Protectorado de fundaciones de la Dirección General de Derecho y de Entidades Jurídicas de la Generalitat de Catalunya.

Vistas las características de la entidad, la participación de la Generalitat en sus órganos de gobierno y el carácter de aportación para el funcionamiento de la entidad, no es necesario el establecimiento de garantías sobre el adelanto o los pagos a cuenta concedidos.

**TERCERO.-** La Fundación Pau Casals se compromete a realizar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención directa y aplicar los fondos percibidos a la actividad subvencionada, de acuerdo con el proyecto presentado.

La Fundación Pau Casals tiene la obligación de comunicar por escrito y de manera debidamente motivada en el Departamento de Cultura cualquier modificación sustancial en la actividad subvencionada.

**QUART.-** Cuando el importe de los gastos supere los umbrales establecidos a Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, para la contratación menor, se tienen que solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, a no ser que por sus características especiales no haya en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o a no ser que el gasto se haya hecho con anterioridad a la concesión de la subvención.

La elección, entre las ofertas presentadas, se tiene que hacer de acuerdo con los criterios de eficiencia y economía y se tiene que justificar expresamente en una memoria cuándo la elección no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

QUINTO.- La Fundación Pau Casals tiene que hacer constar el apoyo del Departamento de Cultura en la realización de las actividades objeto de la subvención, siempre que sea posible.

El beneficiario tiene que incluir el logotipo de la Generalitat de Catalunya utilizando el logotipo corporativo del Programa de Identificación Visual (PIV) editado a la página web en los elementos informativos y de difusión de la actividad objeto de la subvención, si se llevan a cabo con posterioridad a la concesión de la subvención.

SEXTO.- Asimismo, la Fundación Pau Casals, tiene que dar cumplimiento al que dispone el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno con relación a la publicación a su portal web de la subvención recibida mediante esta resolución, sin perjuicio de cumplir el resto de obligaciones previstas en la misma Ley que le sean de aplicación, así como a la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 21/2014, del 29 de diciembre, del protectorado de las fundaciones y de verificación de la actividad de las asociaciones declaradas de utilidad pública y el artículo 7.U.1 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

Con el fin de observar el previsto en el artículo 12 del Decreto 8/2021, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública, la Fundación entregará una declaración responsable en que comunicará el título jurídico que establece la percepción de fondo públicos, el objeto de la subvención, nombre, apellidos y cargo del directivo o de los miembros de su órgano de dirección o administración, y las retribuciones percibidas por cada uno. El plazo para entregar esta declaración será de diez días hábiles a contar del día siguiente de la notificación de la resolución de concesión.

SÉPTIMO.- La Fundación Pau Casals se somete a todas las actuaciones de control que le sean formuladas por el Departamento de Cultura, la Intervención General de la Generalitat, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes

OCTAVO.- La forma de justificación de la subvención es la prevista al artículo 6 del Orden ECO/172/2015, de 3 de junio de 2015, sobre las formas de justificación de las subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio de 2020; mediante cuenta justificativa con aportación de informe de auditor.

Como máximo el 28 de febrero del 2026 la Fundación Pau Casals tiene que entregar mediante el formulario de justificación de subvenciones la documentación siguiente:

- 1) Una memoria explicativa que justifique el cumplimiento de la finalidad del proyecto objeto de la ayuda y de las condiciones exigidas, con indicación de las actividades hechas y los resultados obtenidos.
- 2) Una memoria económica abreviada con el contenido siguiente: estado representativo de los gastos en que se haya incurrido en las actividades objeto de la ayuda,

debidamente agrupadas, y cuadro comparativo del presupuesto por partidas, aprobado y ejecutado, en que se indiquen y, si procede, se motiven las desviaciones que ha habido. La entidad tiene que justificar que ha ejecutado gastos por importe 768.000,00 euros, de acuerdo con el presupuesto presentado.

- 3) Declaración justificativa, si procede, que los gastos indirectos o generales incluidos en la cuenta justificativa son imputables a la actividad objeto de la ayuda en un porcentaje máximo del 10% del presupuesto subvencionable. Se entienden por gastos indirectos o generales aquellos gastos comunes a los diferentes servicios o actividades que tiene el beneficiario, como gastos de personal no vinculado directamente al proyecto, gastos de alquiler, material de oficina, agua, luz, calefacción, limpieza, mantenimiento y otros de características similares.
- 4) Informe de auditor hecho por auditores inscritos como exercent en el Registro oficial de auditores de cuentas (ROAC) o, si la actividad se realiza al extranjero, también se puede encargar a un auditor en ejercicio en el país correspondiente que cumpla los requisitos del artículo 5.4 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio de 2015, sobre las formas de justificación de las subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio de 2020. El auditor tiene que revisar la cuenta justificativa para verificar los gastos y su pago o vencimiento, el importe y la procedencia de la financiación de la actividad objeto de la ayuda (fondos propios u otras subvenciones o recursos), así como la existencia o no de un exceso de financiación.

Dado que la subvención ha sido establecida como importe cierto, sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, y de acuerdo con lo que establece la normativa aplicable, si la Fundación Pau Casals ha llevado a cabo la totalidad de las actividades del proyecto subvencionado, pero el coste final es inferior al coste presupuestado, con un decremento superior al 20% del presupuesto de la actividad, se procederá al reajuste proporcional del importe concedido. Esta desviación, tiene que tener en cuenta la no posibilidad de sobrefinanciar, en ningún caso, la actividad subvencionada teniendo que reintegrarse el importe que supere el coste total de la actividad. . Esta desviación se aceptará siempre y cuando en el momento de la liquidación no se produzca superávit. En ningún caso, el importe de las subvenciones concedidas puede ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad a desarrollar para el beneficiario. El auditor tiene que ser el mismo que audita las cuentas anuales de la entidad o empresa, si está obligada; en caso contrario, la persona beneficiaria de la ayuda puede designar el auditor.

El informe se tiene que elaborar de acuerdo con los procedimientos y el modelo que establece el Orden ECO/172/2015, de 3 de junio de 2015, sobre las formas de justificación de las subvenciones, modificada por el Orden VEH/79/2020, de 9 de junio de 2020, y tiene que detallar los procedimientos de revisión y su alcance. También tiene que indicar las comprobaciones que se han hecho, y poner de relieve todos aquellos hechos que puedan suponer un incumplimiento por parte de la persona beneficiaria, con un nivel de detalle que permita en el órgano gestor formular conclusiones. El auditor está sujeto a las obligaciones establecidas en el artículo 8 de la Orden mencionada.

El gasto derivado de la contratación de los servicios de auditoría se considera gasto subvencionable hasta un máximo de 4.000 euros.

- 5) Documentación acreditativa de la utilización del logotipo del Departamento de Cultura en los elementos informativos y de difusión de la actividad subvencionada, si procede.

Si en el plazo mencionado para presentar la justificación no se dispone de la documentación acreditativa del pago, porque no se ha producido el vencimiento del plazo de pago de la factura correspondiente, la persona beneficiaria puede presentar un informe complementario del auditor que acredite el pago o bien los comprobantes de pago correspondientes, en el plazo de tres meses posteriores al plazo de justificación establecido en el apartado tercero.

En caso de que el informe del auditor determine que se ha producido un exceso de financiación, el Departamento de Cultura podrá disminuir de la subvención del año 2026 el importe correspondiente, antes o una vez ya concedida la nueva subvención anual, en proporción, si es el caso, en el resto de aportaciones públicas y privadas, nacionales o internacionales, que hayan financiado la actividad. o bien la entidad podrá acreditar que ha procedido al reintegro que corresponda de la subvención otorgada por el Departamento de Cultura, en proporción, si es el caso, al resto de aportaciones públicas y privadas, nacional o internacional, que hayan financiado la actividad, además de los intereses de demora que correspondan.

El informe del auditor también tiene que acreditar el cumplimiento el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, modificado por la Ley 14/2011, de 1 de junio; del artículo 7.U.1 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, y del artículo 92 bis del TRLFPC.

**NOVENO.-** El incumplimiento del objeto de la subvención por causas directamente imputables al beneficiario, así como la concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 99 del TRLFPC, y en especial en el artículo 92 bis, apartado 3 en relación con las donaciones, aportaciones o prestaciones de servicios a título gratuito, así como al artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, podrá dar lugar a la revocación de la subvención.

**DÉCIMO.-** La subvención objeto de esta resolución resto sujeta al cumplimiento de los preceptos de aplicación básica de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, que resulten de aplicación, como también de su normativa de despliegue, especialmente con respecto al régimen de gestión y justificación de las subvenciones, en el capítulo IX del TRLFPC y la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de las subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio de 2020.

**UNDÉCIMO.-** Notificar la resolución a la entidad interesada y comunicarle que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, la persona interesada puede interponer recurso de reposición delante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes, a contar del día siguiente de la notificación de la resolución, de acuerdo con lo que disponen el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o bien, recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses, a contar del día siguiente de la notificación de la resolución, de acuerdo



con lo que establecen los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

DUODÉCIMO.- Autorizar la unidad administrativa correspondiente a tramitar la contabilización de la disposición de crédito a favor de la entidad en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y autorizar la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas a partir de la firma de la Resolución.

Barcelona,

La consejera de Cultura  
Sònia Hernández Almodóvar



## **Resolución de concesión de una subvención nominativa para los gastos de estructura de la Fundación Pau Casals**

La Fundación Pau Casals es una fundación participada de forma minoritaria por la Generalitat de Catalunya, el Ayuntamiento del Vendrell, la Diputación de Tarragona y otras personas físicas y jurídicas.

El presupuesto para el año 2025, aprobado el 18 de diciembre de 2024 por el Patronato de la Fundación Pau Casals prevé una aportación corriente del Departamento de Cultura de 110.000,00 euros.

La Ley 2/2023, de 16 de marzo de 2023, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023 incluye en la sección de Cultura la aplicación nominativa CU13 D/448006000/4430/0000 de transferencias corrientes a la Fundación Pau Casals por un importe de 110.000,00 euros.

El Decreto 478/2024, de 17 de diciembre, por el cual se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023, mientras no entren en vigor los del 2025, establece que los créditos iniciales de los gastos se prorrogan en su conjunto, ajustado a las previsiones de ingresos finalistas y afectados para el 2025.

El 16 de enero de 2025 la Fundación Pau Casals ha presentado una solicitud de subvención nominativa en que propone una aportación de la Generalitat de Catalunya de 110.000,00 euros para financiar los gastos de estructura de la Fundación de un presupuesto total de gastos de estructura de 618.000,00 euros.

No han variado las circunstancias que justificaron la participación de la Administración de la Generalitat en la Fundación Pau Casals, sus actividades responden al fomento de una actividad de alto interés cultural y son sostenibles financieramente con las aportaciones de las administraciones.

Vista la propuesta de la directora de Servicios del Departamento de Cultura de 20 de enero de 2025.

De acuerdo con las Instrucciones de la Intervención General sobre transferencias, subvenciones y aportaciones de capital a entidades públicas y privadas, de 16 de noviembre de 2023, que establecen los criterios para la tramitación de transferencias a entidades participadas por la Generalitat.

Vistos los artículos 87.1 y 90.3 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña; y vista la Resolución de 1 de diciembre de 2021, de delegación de competencias de la consejera de Cultura en varios órganos del Departamento, que en su punto 1.2 apartado d) establece la delegación en la persona titular de la Secretaría General del Departamento de Cultura de la concesión de subvenciones y transferencias y la revocación de subvenciones, así como la autorización, disposición y liquidación del crédito exigible en relación con los expedientes referidos en este apartado.

### **Resuelvo**



**PRIMERO.-** Conceder una subvención nominativa a la Fundación Pau Casals por un importe de 110.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria CU13 D/448006000/4430/0000 del presupuesto vigente, para los gastos de estructura de la Fundación del ejercicio 2025.

Se podrá modificar la resolución incrementando el importe de otorgamiento en función de la disponibilidad presupuestaria y de las necesidades de financiación de la entidad, siempre y cuando los gastos imputables no alteren las condiciones tenidas en cuenta en el momento de la concesión.

**SEGUNDO.-** Efectuar el pago de la subvención por trimestres adelantados en concepto de anticipo, previa comprobación que la entidad está al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social, así como delante del Protectorado de fundaciones de la Dirección General de Derecho y de Entidades Jurídicas de la Generalitat de Catalunya.

Vistas las características de la entidad, la participación de la Generalitat en sus órganos de gobierno y el carácter de aportación para el funcionamiento de la entidad, no es necesario el establecimiento de garantías sobre el anticipo o los pagos a cuenta concedidos.

**TERCERO.-** La Fundación Pau Casals se compromete a realizar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención directa y aplicar los fondos percibidos a la actividad subvencionada, de acuerdo con el proyecto presentado.

La Fundación Pau Casals tiene la obligación de comunicar por escrito y de manera debidamente motivada en el Departamento de Cultura cualquier modificación sustancial en la actividad subvencionada.

**QUART.-** Cuando el importe de los gastos supere los umbrales establecidos a Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, para la contratación menor, se tienen que solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, a no ser que por sus características especiales no haya en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o a no ser que el gasto se haya hecho con anterioridad a la concesión de la subvención.

La elección, entre las ofertas presentadas, se tiene que hacer de acuerdo con los criterios de eficiencia y economía y se tiene que justificar expresamente en una memoria cuándo la elección no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

**QUINTO.-** La Fundación Pau Casals tiene que hacer constar el apoyo del Departamento de Cultura en la realización de las actividades objeto de la subvención, siempre que sea posible.

El beneficiario tiene que incluir el logotipo de la Generalitat de Catalunya utilizando el logotipo corporativo del Programa de Identificación Visual (PIV) editado a la página web en los elementos informativos y de difusión de la actividad objeto de la subvención, si se llevan a cabo con posterioridad a la concesión de la subvención.

**SEXTO.-** Asimismo, la Fundación Pau Casals, tiene que dar cumplimiento al que dispone el



artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno con relación a la publicación a su portal web de la subvención recibida mediante esta resolución, sin perjuicio de cumplir el resto de obligaciones previstas en la misma Ley que le sean de aplicación, así como a la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 21/2014, del 29 de diciembre, del protectorado de las fundaciones y de verificación de la actividad de las asociaciones declaradas de utilidad pública y el artículo 7.U.1 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

Con el fin de observar el previsto en el artículo 12 del Decreto 8/2021, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública, la Fundación entregará una declaración responsable en que comunicará el título jurídico que establece la percepción de fondo públicos, el objeto de la subvención, nombre, apellidos y cargo del directivo o de los miembros de su órgano de dirección o administración, y las retribuciones percibidas por cada uno. El plazo para entregar esta declaración será de diez días hábiles a contar del día siguiente de la notificación de la resolución de concesión.

**SÉPTIMO.-** La Fundación Pau Casals se somete a todas las actuaciones de control que le sean formuladas por el Departamento de Cultura, la Intervención General de la Generalitat, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes

**OCTAVO.-** La forma de justificación de la subvención es la prevista al artículo 6 del Orden ECO/172/2015, de 3 de junio de 2015, sobre las formas de justificación de las subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio de 2020; mediante cuenta justificativa con aportación de informe de auditor.

Como máximo el 28 de febrero del 2026 la Fundación Pau Casals tiene que entregar mediante el formulario de justificación de subvenciones la documentación siguiente:

- 1) Una memoria explicativa que justifique el cumplimiento de la finalidad del proyecto objeto de la ayuda y de las condiciones exigidas, con indicación de las actividades hechas y los resultados obtenidos.
- 2) Una memoria económica abreviada con el contenido siguiente: estado representativo de los gastos en que se haya incurrido en las actividades objeto de la ayuda, debidamente agrupadas, y cuadro comparativo del presupuesto por partidas, aprobado y ejecutado, en que se indiquen y, si procede, se motiven las desviaciones que ha habido. La entidad tiene que justificar que ha ejecutado gastos por importe 618.000,00 euros, de acuerdo con el presupuesto presentado.
- 3) Declaración justificativa, si procede, que los gastos indirectos o generales incluidos en la cuenta justificativa son imputables a la actividad objeto de la ayuda en un porcentaje máximo del 10% del presupuesto subvencionable. Se entienden por gastos indirectos o generales aquellos gastos comunes a los diferentes servicios o actividades que tiene el beneficiario, como gastos de personal no vinculado directamente al proyecto, gastos de alquiler, material de oficina, agua, luz, calefacción, limpieza, mantenimiento y otros de características similares.



- 4) Informe de auditor hecho por auditores inscritos como exercentis en el Registro oficial de auditores de cuentas (ROAC) o, si la actividad se realiza al extranjero, también se puede encargar a un auditor en ejercicio en el país correspondiente que cumpla los requisitos del artículo 5.4 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio de 2015, sobre las formas de justificación de las subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio de 2020. El auditor tiene que revisar la cuenta justificativa para verificar los gastos y su pago o vencimiento, el importe y la procedencia de la financiación de la actividad objeto de la ayuda (fondos propios u otras subvenciones o recursos), así como la existencia o no de un exceso de financiación.

Dado que la subvención ha sido establecida como importe cierto, sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, y de acuerdo con lo que establece la normativa aplicable, si la Fundación Pau Casals ha llevado a cabo la totalidad de las actividades del proyecto subvencionado, pero el coste final es inferior al coste presupuestado, con un decremento superior al 20% del presupuesto de la actividad, se procederá al reajuste proporcional del importe concedido. Esta desviación, tiene que tener en cuenta la no posibilidad de sobrefinanciar, en ningún caso, la actividad subvencionada teniendo que reintegrarse el importe que supere el coste total de la actividad. . Esta desviación se aceptará siempre y cuando en el momento de la liquidación no se produzca superávit. En ningún caso, el importe de las subvenciones concedidas puede ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad a desarrollar para el beneficiario. El auditor tiene que ser el mismo que audita las cuentas anuales de la entidad o empresa, si está obligada; en caso contrario, la persona beneficiaria de la ayuda puede designar el auditor.

El informe se tiene que elaborar de acuerdo con los procedimientos y el modelo que establece el Orden ECO/172/2015, de 3 de junio de 2015, sobre las formas de justificación de las subvenciones, modificada por el Orden VEH/79/2020, de 9 de junio de 2020, y tiene que detallar los procedimientos de revisión y su alcance. También tiene que indicar las comprobaciones que se han hecho, y poner de relieve todos aquellos hechos que puedan suponer un incumplimiento por parte de la persona beneficiaria, con un nivel de detalle que permita en el órgano gestor formular conclusiones. El auditor está sujeto a las obligaciones establecidas en el artículo 8 de la Orden mencionada.

El gasto derivado de la contratación de los servicios de auditoría se considera gasto subvencionable hasta un máximo de 4.000 euros.

- 5) Documentación acreditativa de la utilización del logotipo del Departamento de Cultura en los elementos informativos y de difusión de la actividad subvencionada, si procede.

Si en el plazo mencionado para presentar la justificación no se dispone de la documentación acreditativa del pago, porque no se ha producido el vencimiento del plazo de pago de la factura correspondiente, la persona beneficiaria puede presentar un informe complementario del auditor que acredite el pago o bien los comprobantes de pago correspondientes, en el plazo de tres meses posteriores al plazo de justificación establecido en el apartado tercero.

En caso de que el informe del auditor determine que se ha producido un exceso de financiación, el Departamento de Cultura podrá disminuir de la subvención del año 2026 el



importe correspondiente, antes o una vez ya concedida la nueva subvención anual, en proporción, si es el caso, en el resto de aportaciones públicas y privadas, nacionales o internacionales, que hayan financiado la actividad. o bien la entidad podrá acreditar que ha procedido al reintegro que corresponda de la subvención otorgada por el Departamento de Cultura, en proporción, si es el caso, al resto de aportaciones públicas y privadas, nacional o internacional, que hayan financiado la actividad, además de los intereses de demora que correspondan.

El informe del auditor también tiene que acreditar el cumplimiento el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, modificado por la Ley 14/2011, de 1 de junio; del artículo 7.U.1 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, y del artículo 92 bis del TRLFPC.

**NOVENO.-** El incumplimiento del objeto de la subvención por causas directamente imputables al beneficiario, así como la concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 99 del TRLFPC, y en especial en el artículo 92 bis, apartado 3 en relación con las donaciones, aportaciones o prestaciones de servicios a título gratuito, así como al artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, podrá dar lugar a la revocación de la subvención.

**DÉCIMO.-** La subvención objeto de esta resolución resto sujeta al cumplimiento de los preceptos de aplicación básica de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, que resulten de aplicación, como también de su normativa de despliegue, especialmente con respecto al régimen de gestión y justificación de las subvenciones, en el capítulo IX del TRLFPC y la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de las subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio de 2020.

**UNDÉCIMO.-** Notificar la resolución a la entidad interesada y comunicarle que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, la persona interesada puede interponer recurso de reposición delante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes, a contar del día siguiente de la notificación de la resolución, de acuerdo con lo que disponen el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o bien, recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses, a contar del día siguiente de la notificación de la resolución, de acuerdo con lo que establecen los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

**DUODÉCIMO.-** Autorizar la unidad administrativa correspondiente a tramitar la contabilización de la disposición de crédito a favor de la entidad en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y autorizar la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas a partir de la firma de la Resolución.

Barcelona,



Generalitat de Catalunya  
**Departamento de Cultura**  
El secretario general

Por delegación, Resolución 01.12.21; DOGC 07.12.21  
El secretario general  
Josep Maria Carrete Nadal